*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

**LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 284 bis **de la Ley 11.922 y modificatorias** –Q2 Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires- el que quedará redactado de la siguiente manera: "El procedimiento de flagrancia que se establece en este Título, es de aplicación en los supuestos previstos por el artículo 154°, tratándose de delitos dolosos cuya pena máxima no exceda de quince (15) años de prisión o reclusión, o tratándose de un concurso de delitos ninguno de ellos supere dicho monto. **También podrá aplicarse el presente procedimiento aun a delitos que superen el monto de pena previsto en el primer párrafo, siempre que los mismos fueren cometidos por causa de violencia de género, bajo alguna de las figuras agravantes que en tal sentido contempla el art. 80 del Código Penal.**

El Fiscal, de no ser procedente la detención, según lo establecido por el artículo 151°, dispondrá la inmediata libertad del imputado.

Se harán saber al imputado inmediatamente, y bajo sanción de nulidad, las garantías previstas por el artículo 60, y se procederá de acuerdo con lo previsto por los artículos 308° y siguientes.

Las presentes disposiciones serán también aplicables, en lo pertinente, cuando se tratare de supuestos de flagrancia en delitos dolosos de acción pública sancionados con pena no privativa de libertad".

**ARTICULO 2°.-** Modifícase el artículo 284 cuater **de la Ley 11.922 y modificatorias** - Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires- el que quedará redactado de la siguiente manera: " El Fiscal deberá disponer la identificación inmediata del imputado y solicitar la certificación de sus antecedentes, la información ambiental y cumplir con las pericias que resulten necesarias para completar la investigación, todo, en un término no mayor de veinte (20) días desde la aprehensión, el que podrá ser prorrogado a requerimiento del Agente Fiscal por veinte (20) días más por resolución fundada del Juez de Garantías. **En los casos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 284 bis, el Agente Fiscal contará con un plazo de 40 días, prorrogable por igual término por resolución del Juez de Garantías a pedido del Fiscal, teniendo en consideración la naturaleza misma de los delitos de que se trata".**

**ARTÍCULO 3.-** De forma.

Manuel Mosca
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dip GRACIELA NORA REGO
Presidenta
Bloque Peronismo para la Victoria FPV
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. MARIA ELENA TORRESI de MERCURI
Diputada
Bloque Cambiemos
H. Cámara de Diputados Bs. As.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.
Bloque FPV - PJ

VANESA ZUCCARI
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LILIANA E. DENOT
DIPUTADA
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Bs. As.

## FUNDAMENTOS

Entendiendo a las víctimas como parte fundamental del proceso penal, nuestra legislación debe tender a su especial y particular tutela, dotando a nuestro Código Procesal Penal como base fundamental de la normativa del enjuiciamiento bonaerense, de un instrumento que permita adaptarse a los estándares internacionales que entienden que en el siglo XXI, dicha situación no puede ser más relegada.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" reconoce el derecho a toda mujer en situación de violencia de género a contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, obligando a los Estados Partes a tomar las medidas apropiadas para garantizar procedimientos legales justos y eficaces para las víctimas.

Es así que las víctimas de delitos cometidos en contextos de violencia de género deben encontrar tanto en el sistema de Justicia Penal como en las normas que le dan sustento, una especial garantía de sus derechos, que asimismo contemple las particularidades de esta problemática social.

Nuestra Legislación Provincial debe dar estricto cumplimiento a ello, incluyendo una modificación normativa que brinde una tutela especial a las víctimas de violencia de género, permitiendo en estos casos una respuesta rápida de la justicia, sancionando a quienes han atentado contra derechos fundamentales de la persona por su condición de género. En este sentido, la adopción de procedimientos que permitan un juzgamiento sin dilación, se reporta como un mecanismo eficaz y necesario para la protección de las víctimas.

Los Tribunales de Justicia de nuestra Provincia deben velar por la tutela efectiva de los derechos de quienes han sufrido situaciones de violencia de género, es por ello que la adopción de una normativa que permita un rápido traspaso a la etapa de juzgamiento como medida de celeridad procesal, implica ubicar al Estado como garante de los derechos fundamentales de las víctimas.

En consecuencia con ello, impulsamos una reforma integral al régimen de flagrancia contemplado en el Código Procesal Penal de la Prov. de Buenos Aires, ampliando los supuestos en que se aplica, de manera tal que permita al Fiscal someter a juicio oral de manera rápida, ágil e inmediata a aquellas personas que cometan delitos graves con motivo u ocasión de violencia de género, contribuyendo así a que quienes sufren este tipo de delitos encuentren en el accionar de la justicia una efectiva tutela de sus derechos.

A través de la normativa impulsada, se dota al Ministerio Público Fiscal de una herramienta que atiende directamente a la pronta necesidad de justicia que requieren las víctimas de violencia de género.

La modificación propuesta implica brindar desde el Estado una respuesta a las demandas de las víctimas de violencia de género, puesto que tiende a disminuir los plazos del proceso penal, dando certeza efectiva de juzgamiento, sin perder de vista la naturaleza y especificidad de los hechos de que se trata, contemplando las dificultades probatorias que pueden presentarse por tratarse de delitos que en su gran mayoría se comenten en contextos privados.

Esto conlleva no sólo un cambio en la legislación sino un actuar estatal diligente que resguarde la protección de las personas

sometidas a proceso de la morosidad del sistema de enjuiciamiento penal.

La adopción de medios apropiados que eviten las dilaciones indebidas, es uno de los compromisos asumidos por nuestro país frente a la comunidad internacional, el cual nuestra Provincia debe honrar creando legislación que brinde una efectiva garantía de su cumplimiento, marcando un sendero que evite mensajes de desprotección o desidia, siendo en este sentido la modificación propuesta un claro camino de tutela efectiva de los derechos de las víctimas de un sistema que lamentablemente en muchas oportunidades las ha olvidado.

Por estos fundamentos, solicito que me acompañen con su voto.